



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

113

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS OLIVA Y SILVA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-073/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3201 /2011.

México, D. F. a, 20 de abril de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de abril de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. de C.V. y SERVICIOS OLIVA Y SILVA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- I.- Por escrito de fecha 16 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, los C.C. [redacted] representante legal de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. de C.V., y GABRIEL OLIVA GONZÁLEZ, representante legal de la empresa SERVICIOS OLIVA Y SILVA, S.A. DE C.V., personalidad acreditada en autos, señalando como Representante Común a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. de C.V., presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional No. 00641214-009-10, celebrada para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos comunes (basura municipal) y de manejo especial, manifestando, en esencia, lo siguiente:
a).- Que se inconforma contra el acto de reposición del fallo de la licitación pública nacional número 00641214-009-10, de fecha 08 de marzo de 2011, por lo que solicita que se verifique y corrobore que no se cumplió con lo ordenado por esta Autoridad Administrativa en la Resolución número 00641/30.15/331/2011, de fecha 02 de febrero de 2011, conculcando con ello los principios de legalidad, transparencia y debido proceso.
b).- Que el licitante SERVICIO DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. incumplió con el requerimiento solicitado en el numeral 1.1 de la convocatoria de la licitación de mérito, ya que en su propuesta técnica adjuntó documentación distinta a lo solicitado, puesto que el documento debió ser expedido por un organismo acreditado por la EMA, y que la Contraloría pudo corroborar al revisar la propuesta de dicho licitante indebidamente adjudicado.
c).- Que en el referido punto de las bases (sic), en el rubro de CAPACITACIÓN, a pesar de que esta Autoridad Administrativa, estableció que de ninguna manera se advierte el compromiso por escrito de la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. para llevar a cabo la capacitación para la clasificación, separación y manejo de los residuos comunes y de manejo especial, sin embargo la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3201 /2011.

114

- 2 -

convocante determinó que la referida empresa cumplió con el punto 1.1 en el rubro citado. -----

- d).- Que siendo evidente y manifiesto el incumplimiento de la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE, S.A. de C.V. al punto 3.2 de la convocatoria, la convocante determinó solvente la propuesta presentada por la mencionada empresa, lo que se traduce en un desacato a lo ordenado y precisado por esta Autoridad Administrativa, privilegiando al referido licitante, toda vez que las pólizas presentadas por dicha empresa no se encuentran vigentes, siendo que solo presentó algunas con vigencia que vencen en julio, septiembre y octubre lo que significa que no cubren la vigencia del contrato, aspecto que fue corroborado por esta Autoridad Administrativa. -----
- e).- Que respecto a los supuestos incumplimientos de su representada, precisa que en la visita realizada el 02 de noviembre de 2010, los servidores públicos que se presentaron a practicar la referida visita mostraron intransigencia e intolerancia en perjuicio de su representada, ya que buscaron argumentos para descalificarlas. -----
- f).- Que en la visita practicada a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V. se cometieron irregularidades lo que constituye una violación a las formalidades esenciales del procedimiento, ya que dicha visita se debió practicar también a la empresa SERVICIOS OLIVA Y SILVA, S.A. DE C.V. con la cual participó de manera conjunta, lo que los dejó en estado de indefensión al no realizarse debidamente dicha diligencia. -----
- g).- Que la visita practicada no cumple con las formalidades esenciales del procedimiento ya que se llevó a cabo sin observar lo dispuesto por el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público emitido por la Secretaría de la Función Pública. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Consideraciones:** Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 16 de marzo de 2011, se advierte que hace valer inconformidad en contra del acta correspondiente a la reposición de fallo de la licitación pública nacional número 00641214-009-10, de fecha 08 de marzo de 2011, evento que considera irregular en virtud de que refiere que *en la reposición del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, la convocante dejó de observar lo ordenado en la resolución número 00641/30.15/331/2011, de fecha 02 de febrero de 2011, dictada por esta Autoridad Administrativa, conculcando con ello los principios de legalidad, transparencia y debido proceso, toda vez que la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. incumplió con el requerimiento solicitado en el numeral 1.1 de la convocatoria de la licitación de mérito, ya que en su propuesta técnica adjuntó*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3201 /2011.

115

- 3 -

documentación distinta a lo solicitado, puesto que el documento debió ser expedido por un organismo acreditado por la EMA, asimismo, en el referido punto, en el rubro de CAPACITACIÓN, a pesar de que esta Autoridad Resolutora estableció que de ninguna manera se advierte el compromiso por escrito de la mencionada empresa para llevar a cabo la capacitación para la clasificación, separación y manejo de los residuos comunes y de manejo especial, la convocante determinó que la referida empresa incumplió; aunado al incumplimiento de la mencionada empresa al punto 3.2 de la convocatoria, la convocante determinó solvente la propuesta presentada por la citada empresa, toda vez que las pólizas presentadas no se encuentran vigentes, siendo que solo presentó algunas con vigencia que vencen en julio, septiembre y octubre lo que significa que no cubren la vigencia del contrato, lo que se traduce en un desacato a lo ordenado y precisado por este Órgano Interno de Control en el referido Instituto, privilegiando a la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V., además de que respecto a los supuestos incumplimientos de su representada, precisa que en la visita realizada el 02 de noviembre de 2010, los servidores públicos que practicaron la referida visita, mostraron intransigencia e intolerancia en perjuicio de su representada, ya que buscaron argumentos para descalificarlas, toda vez que en la visita practicada a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA S.A. DE C.V. se cometieron irregularidades en violación a las formalidades esenciales del procedimiento, ya que dicha visita se debió practicar también a la empresa SERVICIOS OLIVA Y SILVA S.A. DE C.V. con la cual participó de manera conjunta, lo que los dejó en estado de indefensión al no realizarse debidamente dicha diligencia, por lo que, la visita practicada no cumple con las formalidades esenciales del procedimiento ya que se llevó a cabo sin observar lo dispuesto en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público emitido por la Secretaría de la Función Pública.

Precisado lo anterior, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades que debe cumplir, es indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y en la vía establecidos para el efecto. Lo que en el caso que nos ocupa omitió el promovente, puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

118

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3201 /2011.

- 4 -

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De cuyo precepto legal se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o Invitación a cuando menos tres personas tales como: la Convocatoria a la licitación y las Juntas de aclaraciones; el Acto de presentación y apertura de proposiciones, y el Fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en el caso que nos ocupa, el C. [REDACTED], representante común de las empresas SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. de C.V., y SERVICIOS OLIVA Y SILVA, S.A. DE C.V., presentaron inconformidad en contra del acto de reposición de fallo de la licitación pública nacional número 00641214-009-10, de fecha 08 de marzo de 2011, celebrada en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/331/2011, de fecha 02 de febrero de 2011, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-316/2010, argumentando que la convocante no cumplió y desató lo ordenado por esta Área de Responsabilidades siendo que la empresa adjudicada incumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como que su representada fue indebidamente descalificada toda vez que en la visita a las instalaciones de su representada se violaron las formalidades esenciales del procedimiento. ----

En este orden de ideas y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, debió haberlo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía incidental dentro de los 3 días hábiles posteriores a los que tenga conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75, párrafo segundo, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe:-----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante."

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme dentro de los tres días hábiles siguientes a que tenga conocimiento, deberá hacer del conocimiento a esta Autoridad Resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que impugna la reposición del evento de fallo que celebró la convocante para dar cumplimiento a la resolución número 00641/30.15/331/2011 de fecha 02 de febrero de 2011, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-316/2010, argumentando incumplimiento y desató a dicha resolución mediante la instancia de inconformidad sin observar el



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3201 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

precepto antes transcrito, puesto que debió hacer valer sus argumentos en la vía incidental, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores al 08 de marzo de 2011, fecha en que se llevó a cabo el evento correspondiente al acto de reposición del fallo, acto inconformado, según se desprende de la propia acta correspondiente a la reposición de fallo de la licitación pública nacional número 00641214-009-10, de fecha 08 de marzo de 2011, visible a fojas 079 a 090 de los presentes autos administrativos, acto del cual tuvo conocimiento la hoy accionante el mismo día, puesto que para dejar constancia de lo actuado en la misma, aparece en el punto SEGUNDO del apartado DESARROLLO DEL EVENTO, las empresas licitantes que participaron en el evento referido, siendo mencionada la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V., asimismo, en el apartado CIERRE DE ACTA, del acta referida, aparece el nombre del licitante SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V. una firma y una anotación que dice "BAJO PROTESTA". En este orden de ideas, dicho término corrió del día 09 al 11 de marzo de 2011, siendo que el escrito que nos ocupa, fue recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 16 de marzo de 2011.

Por lo tanto, resulta improcedente lo manifestado por las inconformes en su escrito inicial al manifestar "Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...VENIMOS A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS OLIVA Y SILVA. S.A. DE C.V.A INTERPONER INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL ACTO DE "REPOSICIÓN DEL Fallo" de fecha 08 de marzo del año 2011...", toda vez que como se ha establecido, al tratarse de una reposición o acatamiento a una resolución, respecto de la cual argumenta existió inobservancia y desacato por parte de la convocante, debió hacerlas valer vía incidental, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento de la reposición del fallo o acatamiento a la resolución en comento.

Bajo este contexto, tales impugnaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y en el momento procesal oportuno, es decir, debió hacer valer en vía incidental las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la resolución número 00641/30.15/331/2011, de fecha 02 de febrero de 2011, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-316/2010, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento del acatamiento o reposición del fallo que nos ocupa, y en el presente caso, el día en que tuvo conocimiento del acto de reposición del fallo de la licitación que nos ocupa, fue el 08 de marzo de 2011, evento del cual tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el mismo, según se desprende de la propia acta correspondiente a la reposición de fallo de la licitación pública nacional número 00641214-009-10, puesto que como se desprende de la citada acta, aparece en el punto SEGUNDO del apartado DESARROLLO DEL EVENTO, las empresas licitantes que participaron en el evento referido, siendo mencionada la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V., asimismo, en el apartado CIERRE DE ACTA, del acta referida, aparece el nombre del licitante SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V., una firma y una anotación que dice "BAJO PROTESTA"; con lo que queda claro que las inconformes tuvieron pleno conocimiento de lo acontecido en el acto correspondiente a la reposición del evento de fallo de la licitación que nos ocupa el 08 de marzo de 2011, fecha en que se emitió dicho acto, como consta en el acta levantada para tal efecto.

Es pertinente destacar que cuando se trata de combatir un acto por el cual se acata o se da cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que el inconforme o tercero interesado podrán hacer del conocimiento a la autoridad resolutora, en vía



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

159

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3201 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es decir, que sólo el inconforme o tercero interesado tienen la capacidad o facultad para combatir un acto por el cual se acata o se da cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, lo anterior atiende a que si bien es cierto, el acto de fallo y la reposición de un fallo en atención al acatamiento o cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, pudiera tener la misma connotación, lo cierto es que no tiene los mismos efectos, toda vez que el acto de fallo de una licitación reviste una generalidad en el cual se dan a conocer las razones y motivos por los cuales se desechan las propuestas derivado de la evaluación de todas las propuestas, las que resultaron adjudicadas o desechadas, según lo establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es consecuencia de un acto de presentación de propuestas dentro del procedimiento licitatorio; y en el caso que nos ocupa, el acto de reposición es consecuencia del acatamiento o cumplimiento de una resolución de inconformidad y atiende a una particularidad, de conformidad con las directrices de las resoluciones en la instancia de inconformidad, por lo que a través del incidente deben hacerse del conocimiento la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es decir, en actos de reposición se atiende únicamente las precisiones, directrices y alcances del contenido de las resoluciones de inconformidad, y no para dar a conocer una evaluación general como acontece en el acto de fallo seguido al acto de presentación de propuestas, en el cual se evalúa a todos y cada uno de los participantes en general, respecto de todos los requerimientos de la convocatoria. -----

Establecido lo anterior, y en estricta observancia al Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta autoridad resolutora la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, con motivo del cumplimiento a la resolución citada, por lo que con fundamento en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante transcrito, se tiene por improcedentes las impugnaciones hechas valer por las empresas inconformes y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito fue presentando como instancia de inconformidad, hasta el día 16 de marzo de 2011 en la oficialía de partes de la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que, como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad Administrativa las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante en el acto de reposición del evento de fallo de la licitación que nos ocupa, celebrado en acatamiento a resolución número 00641/30.15/331/2011, de fecha 02 de febrero de 2011, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-316/2010, corrió del 09 al 11 de marzo de 2011, presentando su promoción hasta el día 16 de marzo de 2011 en la oficialía de partes de la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, de la fecha en la que se celebró y tuvo conocimiento del acta de reposición del evento de fallo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

119

EXPEDIENTE No. IN-073/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3201 /2011.

de la licitación de mérito, esto es, el día 08 de marzo de 2011, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Cabe mencionar que, además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] representante común de las empresas SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. de C.V., y SERVICIOS OLIVA Y SILVA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional No. 00641214-009-10, celebrada para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos comunes (basura municipal) y de manejo especial, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello.-----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del acto de reposición de fallo de la licitación pública nacional número 00641214-009-10, de fecha 08 de marzo de 2011, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, en vía incidental, esto es, del 09 al 11 de marzo de 2011, y al haber presentado su promoción el C. [REDACTED] representante común de las empresas SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. de C.V., y SERVICIOS OLIVA Y SILVA, S.A. DE C.V., hasta el día 16 de marzo de 2011, no observó las formalidades de Ley.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] representante común de las empresas SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número 00641214-009-10, celebrada para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos comunes (basura municipal) y de manejo especial, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos en la Ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracción I, 71 primer párrafo y 75, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3201 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción I, 71 primer párrafo y 75, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante común de las empresas SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número 00641214-009-10, celebrada para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos comunes (basura municipal) y de manejo especial. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE. -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[REDACTED]

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. GLORIA LUZ ENRIQUEZ VAZQUEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MECHS/ING*TCN.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.